



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintidós
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2019- 00137

Previo a impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión objeto de este mérito, se hace necesario requerir al apoderado de los interesados, con el fin que se sirva adecuar el laborío distributivo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Hará una hijuela de adjudicación para el señor César Augusto Durango Arbeláez y otra para la menor de edad Mariangel Durango Patiño, evitando confundirlos en una misma hijuela.
2. En la correspondiente hijuela de adjudicación, precisará el documento de identidad de los asignatarios, esto es, la cédula de ciudadanía del señor César Augusto Durango Arbeláez y el indicativo serial y NUIP de la menor de edad Mariangel Durango Patiño.
3. Independiente que en una misma hijuela se relacionen varias partidas del activo inventariado, en tratándose de bienes inmuebles detallará, de cada uno de ellos, *verbi gratia*, parqueaderos, cuartos útiles, etcétera, sus linderos, nomenclatura, área en el sistema métrico decimal y su modo de adquisición, con arreglo en lo dispuesto en el parágrafo 1° del art. 16 de la Ley 1579 de 2012.

Para lo anterior, se le concede el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, so pena de designar terna de partidores de la lista de los auxiliares de la justicia obrante en la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written over a horizontal line.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)